

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta <seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 22/10/2025 11:38

2 archivos adjuntos (299 KB)

004Admision.pdf; 016AutoPoneConocimientoOtros.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la **...LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**, remitido por **--Juzgado Octavo Civil Municipal Distrito Judicial de Cúcuta--** a través del cual informa sobre el **trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – Insolvencia de persona natural no comerciante**

Radicado: 54001400300820250030600

Deudor: EDINSON QUIMBAYA ARTUNDUAGA

CC. 1.075.220.283, con el fin de que se verifique si en los **despachos judiciales del país** milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

En caso de NO POSEER procesos que sean susceptibles de ser remitidos a ese Despacho, ABSTÉNGASE DE DAR RESPUESTA.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional
de la Judicatura de
Norte de Santander y Arauca

**Secretaría del Consejo Seccional de
Norte de Santander y Arauca**

secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importante su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada: <https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

San José de Cúcuta, Dos (02) de Mayo de dos mil veinticinco (2025).

Proceso:	LIQUIDACION PATRIMONIAL- insolvencia de persona natural
Radicado:	540014003008 20250030600
Demandante:	EDINSON QUIMBAYA ARTUNDUAGA CC. 1.075.220.283
Asunto:	Auto Admisión Liquidación

Se encuentra al despacho la solicitud de la referencia, presentada por la doctora SUSANA CAROLINA BURGOS ALCALA, obrando en calidad de Operadora de Insolvencia económica del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA de la ciudad de Cúcuta, con respecto de **EDINSON QUIMBAYA ARTUNDUAGA** en virtud al fracaso de la negociación de acuerdo de pago, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 563 del CGP, modificado por el artículo 29 de la Ley 2445 de 2025, para que se continúe por parte de esta Unidad Judicial con el trámite previsto en el artículos 564 y ss. del mismo estatuto adjetivo.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por los artículos 531 al 576 del Código General del Proceso, modificados por los artículos 3° al 44 de la Ley 2445 de 2025, en armonía con la ley 2213 de 2022, se procederá a su admisión y apertura.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado la solicitud de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante,

correspondiente al señor EDINSON QUIMBAYA ARTUNDUAGA CC. 1.075.220.283.

SEGUNDO: De conformidad con la dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, el cual modifica el artículo 564 del C.G.P. se dispondrá nombrar al liquidador y dos suplentes de la lista de auxiliares de la justicia de la Rama Judicial¹.

En consecuencia, se dispondrá nombrar liquidador al Dr. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA identificado con CC. 13.257.902 y como suplentes al Dr. ADRIAN CAMILO GUERRERO GENTIL identificado con CC. 5.471.689. y al Dr. FABIO IVAN CAMPEROS ALDANA identificado con la CC 13.470.255, quienes figuran como liquidadores en la Lista de Auxiliares de la Justicia del distrito Judicial de Cúcuta. Se advierte que el cargo de liquidador es de forzosa aceptación, salvo excusa aceptada por el juez, so pena de exclusión de las listas de liquidadores, según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025

Comuníquesele su nombramiento con la forma dispuesta en el artículo 49 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022. Fíjese como honorarios provisionales la suma de \$1.680.000, para el efecto comuníqueseles al respecto conforme lo determina el artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025. Ofíciense

TERCERO: Ordénese al liquidador -posesionado- para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor EDINSON QUIMBAYA ARTUNDUAGA CC. 1.075.220.283, la relación definitiva de acreencias allegada por el operador de insolvencia del Centro de Conciliación antes referido; al cónyuge o compañero (a) permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso; y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación Nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso; lo anterior en armonía con la ley 2213 de 2022. Ofíciense.

¹ Par lo cual se tendrá en cuenta la Resolución N° DESAJCUR24-2751 del 23 de diciembre de 2024 *"por medio de la cual se conforma la Lista de Auxiliares de la Justicia para los despachos judiciales de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca, con vigencia a partir del 01 de abril de 2025 hasta el 31 de marzo de 2027"*

CUARTO: Ordénese al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor; lo anterior según lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 564 y 565 del Código General del Proceso, para la valoración de inmuebles y automotores tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del CGP. Ofíciase.

QUINTO: Ofíciase a través de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelante por concepto de alimentos contra el señor EDINSON QUIMBAYA ARTUNDUAGA CC. 1.075.220.283, en su calidad de deudor, para que los remitan a esta liquidación, previniéndosele a todos los deudores del señor antes citado, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta; lo anterior en armonía con lo preceptuado en los numerales 4° y 5° del artículo 564 del CGP, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

SEXTO: Realícese por este despacho la publicación de esta providencia de apertura en el registro Nacional de personas emplazadas del que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que el requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso, de conformidad con el parágrafo del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

SEPTIMO: Por secretaría ofíciase a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándoseles la apertura del presente trámite liquidatorio patrimonial; comunicación la cual deberá ir acompañada de copia del presente proveído, lo anterior en armonía con el artículo 573 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Se pone en conocimiento DEL DEUDOR que el acto de declaración de apertura de esta liquidación patrimonial, le prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos,

allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, conforme lo preceptúa el artículo 565 del Código General del Proceso.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso, sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al Juez de conocimiento y al liquidador, en armonía con lo establecido en el inciso segundo numeral 1º del artículo 565 del CGP, modificado por el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025.

NOVENO: COPIA del presente proveído, servirá de oficio, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso.

DECIMO: NOTIFICAR este auto, conforme lo prevé el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a12426a90e4391cb272c71e0eb2693de68fcc3509e5d55a731896b6ca26da8c**

Documento generado en 02/05/2025 10:44:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: La suscrita sustanciadora del Juzgado Octavo Civil Municipal, hace constar que la tarjeta profesional del Dr. LINO ROJAS VARGAS fue verificada en la página SIRNA, con estado actual vigente.

San José de Cúcuta, 26 de septiembre de 2025.



SUSEY KIMENA SEPULVEDA ALVAREZ
Sustanciadora

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

San José de Cúcuta, en la fecha de la firma electrónica al final del documento

Proceso:	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – Insolvencia de persona natural no comerciante
Radicado:	540014003008 20250030600
Deudor:	EDINSON QUIMBAYA ARTUNDUAGA CC. 1.075.220.283
Asunto:	Auto pone en conocimiento y otros

Se encuentra al despacho el presente proceso a efectos de ordenar lo que en derecho corresponda.

En primer lugar, **AGRÉGUESE** y **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes, el memorial allegado por TRANSUNIÓN (ítem 009):

[009RptaTransunion.pdf](#)

Ahora bien, de tal memorial se observa que TRANSUNIÓN solicita se indique la relación de obligaciones de las entidades crediticias y comerciales con el fin de realizar marcación sobre cada una de ellas, y de esta manera dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, para el efecto en Acta de audiencia de negociación de deudas en la que se declaró el fracaso de la negociación, en certificación del 23 de enero de 2025(folios 7 a 15 del ítem 002) el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN – FUNDACIÓN LIBORÍO MEJÍA, relacionó las siguientes acreencias:

Acreedor	Delegados	Descripción del Crédito	Capital - Deudor	Capital - Acreedor	Capital Cancelado	Capital Actualizado	Interés Corriente	Interés de Mora	Otros valores ocasionados
PRIMERA CLASE - LABORALES									
Cooperativa Latinoamericana De Ahorro Y Crédito- Ultrahuilca - Nit- 891100673	Mónica Lucia Rodríguez Orjuela - Cédula De Ciudadanía- 1.110.453.970 - T.P. 213.263 - Apoderado(a)	COSTAS	\$1.300.000,00	\$1.300.000,00	\$1.300.000,00	\$1.300.000,00	Pendiente de Actualización.	Pendiente de Actualización.	Pendiente de Actualización.
Total Acreencias Primera Clase - Laborales			\$1.300.000,00	\$1.300.000,00	\$1.300.000,00	\$1.300.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
QUINTA CLASE									
Nu Colombia S A - Nit- 901254129	no reporta	TARJETA DE CRÉDITO	\$1.000.000,00	Pendiente de Actualización.	\$3.000.000,00	\$3.000.000,00	Pendiente de Actualización.	Pendiente de Actualización.	Pendiente de Actualización.
Bbva- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A - Nit- 860003009	Maritana Callejas Hernández - Cédula De Ciudadanía- 1.036.678.758 - T.P. 400902 - Apoderado(a)	CRÉDITO DE LIBRANZA No 9626286157	\$81.881.337,00	\$78.760.495,00	\$78.760.495,00	\$78.760.495,00	\$6.544.306,00	\$9.888.537,00	Pendiente de Actualización.
		TARJETA DE CRÉDITO 0406	\$9.000.000,00	\$10.399.374,00	\$10.399.374,00	\$10.399.374,00	\$939.450,00	\$2.027.492,00	Pendiente de Actualización.
		TC 0364	\$5.195.599,00	\$5.195.599,00	\$5.195.599,00	\$5.195.599,00	\$451.673,00	\$1.054.932,00	Pendiente de Actualización.
		ADELANTO DE NÓMINA 0905	\$989.335,00	\$989.335,00	\$989.335,00	\$989.335,00	Pendiente de Actualización.	Pendiente de Actualización.	Pendiente de Actualización.
Renova Soluciones Jurídico Financieras S.A. S - Nit- 901305351	no reporta	PAGARÉ	\$10.000.000,00	Pendiente de Actualización.	\$10.000.000,00	\$10.000.000,00	Pendiente de Actualización.	Pendiente de Actualización.	Pendiente de Actualización.
Cooperativa Latinoamericana De Ahorro Y Crédito- Ultrahuilca - Nit- 891100673	Mónica Lucia Rodríguez Orjuela - Cédula De Ciudadanía- 1.110.453.970 - T.P. 213.263 - Apoderado(a)	CRÉDITO POR LIBRANZA	\$15.000.000,00	\$13.997.865,00	\$13.997.865,00	\$13.997.865,00	\$732.041,00	\$1.380.816,00	(SEGUROS- \$54.491,00)
Total Acreencias Quinta Clase			\$125.066.271,00	\$109.342.668,00	\$122.342.668,00	\$122.342.668,00	\$8.667.518,00	\$14.351.777,00	\$54.491,00
Total Acreencias			\$125.066.271,00	\$110.642.668,00	\$123.642.668,00	\$123.642.668,00	\$8.667.518,00	\$14.351.777,00	\$54.491,00

Para efectos de lo anterior **REMÍTASELE** el presente proveído como AUTO OFICIO de acuerdo con lo establecido en el Art. 111 del CGP, a **TRANSUNIÓN**, para lo de su competencia. **Oficiar**

Por otra parte, a ítem 003, la profesional del derecho MARCELA DUQUE BEDOYA allega correo electrónico bajo asunto “SOLICITUD PERSONERIA BBVA Y ACCESO AL EXPEDIENTE 2025-00306”; sin embargo, no anexa poder debidamente otorgado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, para actuar dentro del presente asunto en su representación, adicionalmente se tiene que a ítem 013 realiza solicitudes; no obstante y como se indicó esta no tiene poder otorgado para tal fin por ende, se dispone **NO RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA** y **NO DARLE TRÁMITE** a las solicitudes impetradas por esta.

Ahora bien, a ítem 010 la profesional del derecho MARÍA JESSICA DUARTE CORREA, allega memorial poder otorgado por el señor EDINSON QUIMBAYA ARTUNDUAGA; el cual no reúne los requisitos exigidos en el artículo 74 del CGP en concordancia con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, no se evidencia que el aportado fue enviado desde la dirección electrónica de quien lo confiere, por tanto, se dispone a **NEGAR RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA** y de contera se indica **NO TENER EN CUENTA** el memorial aportado a ítem 015, a través del cual afirma haberse realizado el pago de honorarios al liquidador designado hasta tanto se allegue poder en debida forma.

Igualmente, a ítem 011 la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO- ULTRAHUILCA a través del correo registrado en el certificado de existencia y representación legal allega poder otorgado al profesional del derecho LINO ROJAS VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.867.364 y T.P. No. 207.866, al cual resulta procedente **RECONOCERLE PERSONERÍA JURÍDICA** en los términos de poder conferido a él (folio 5 del ítem 011) y, en consecuencia, **REMÍTASELE** link de acceso al expediente al correo electrónico notificacionesjudiciales@lianbpo.com.co, registrado por el abogado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA. **Oficiar**

Ahora bien, echa de menos el Despacho pronunciamiento por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura vista en el numeral QUINTO de la providencia del 2 de mayo de 2025 (ítem 004), el cual fue comunicado mediante oficio No. 1007 del 8 de mayo de 2025 (ítem 005) por ende, se ordena que por SECRETARIA se **REITERÉ** el mismo y **REMÍTASELE** el presente proveído como AUTO OFICIO de acuerdo con lo establecido en el Art. 111 del CGP, a **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**, para lo de su competencia. **Oficiar**

Por último, encuentra esta judicatura que a ítems 012, el liquidador designado, DR. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA allegó publicación en prensa del aviso de la existencia del proceso de liquidación patrimonial del aquí deudor en el periódico LA OPINIÓN el domingo 24 de agosto de 2025; no obstante, se dispone a **REQUERIR** al mencionado liquidador a efectos de que dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales TERCERO Y CUARTO del auto de fecha 2 de mayo de 2025 (ítem 004), esto es:

“TERCERO: *Ordénese al liquidador -posesionado- para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor LUIS MIGUEL TORDECILLA DE LA CRUZ identificado con C.C. 1.033.373.847, la relación definitiva de acreencias allegada por el operador de insolvencia del Centro de Conciliación antes referido; al cónyuge o compañero (a) permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso (...)*

CUARTO: *Ordénese al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor; lo anterior según lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 564 y 565 del Código General del Proceso, para la valoración de inmuebles y automotores tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444 del CGP.”*

Para efectos de lo anterior **REMITASELE** el presente proveído como AUTO OFICIO de acuerdo con lo establecido en el Art. 111 del CGP, al **DR. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA**, a través del correo electrónico javierriveraabogado@hotmail.com , para lo de su competencia. **Oficiar**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

sks

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4998bf1591a703cccebbaa88712aa1290ee5d22c950541157e6ffbe4a898dfdc**

Documento generado en 03/10/2025 04:02:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>